



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 y 44 de la Ley General y, 64 y 65 de la Ley Federal. En ese sentido, se someten a consideración de este Comité de Transparencia, las ampliaciones del plazo legal para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024225000014 y 330024225000015; ambas requeridas por la Dirección General de Administración.

Asimismo, se pone a consideración del órgano colegiado: 1) versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisprudencial 69/2024, elaborada por la Delegación en Morelos y 2)





versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que serán analizados por este órgano colegiado tienen como finalidad, desahogar las solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia, así como proteger aquella información que recaiga en el supuesto de confidencialidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante los lineamientos) y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada America Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:





- i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000014, requerida por la Dirección General de Administración.
- ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000015, requerida por la Dirección General de Administración.
- iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen al Criterio Jurisdiccional 69/2024, elaborada por la Delegación en Morelos.
- iv. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000014, requerida por la Dirección General de Administración.**
 - a. El 24 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000014 recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante la cual, la persona solicitante requirió lo siguiente:





“En ejercicio de mi derecho a la información y conforme a la obligación de los servidores públicos de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, solicito

1. Nombre y puesto de los servidores públicos que han salido de esa institución desde la llegada de Armando Ocampo Zambrano.

2. Curriculum vitae de esos servidores públicos.

3. Justificación para la salida (terminación de la relación laboral, despido, etc.) de dichos servidores públicos.

4. Costos que para la institución han representado esas salidas ya sea por finiquito, liquidación, indemnización, pagos de algún fondo o fideicomiso o cualquier otro medio.

5. Nombre de los servidores públicos que actualmente ocupan los puestos en sustitución de los que salieron.

6. Curriculum vitae de los servidores públicos que actualmente ocupan esos puestos, requiero el que presentaron a esa institución para su contratación.

7. Perfil de los puestos y justificación del porqué las personas contratadas cubren esos perfiles.” (sic)

- b.** Ahora bien, la Dirección General de Administración, mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/143/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, solicitó la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información de conformidad con los argumentos siguientes:

“Sobre el particular, con la finalidad de atender lo requerido, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 5 apartado B, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como lo dispuesto en los diversos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada.

Lo anterior, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta





Unidad Administrativa, aunado a que se requiere realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos que obran en dicha área, con la finalidad de proporcionar la expresión que, en su caso, pudiera dar atención a lo requerido por el particular. Lo anterior, debido a que dentro de las cargas de trabajo que se tienen, está la elaboración y programación de la nómina del personal, la solicitud y registro de la estructura organizacional de la Procuraduría, así como evaluaciones y procesos de ingreso y bajas del personal.” (sic)

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Dirección General de Administración, al ser la unidad administrativa responsable de brindar la atención a la solicitud en comento, se encuentra imposibilitada de entregar la información requerida en el plazo original de 20 días hábiles, debido a las cargas de trabajo que presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la mencionada Dirección General (consistentes en la elaboración y programación de la nómina del personal, la solicitud y registro de la estructura organizacional de la PRODECON, así como evaluaciones y procesos de ingreso y bajas del personal); por lo que, requiere la ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud en cuestión; a fin de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y así estar en posibilidad de localizar y proporcionar las expresiones documentales que pudieran dar atención a cada uno de los requerimientos formulados por lo persona solicitante. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General, 3 y 9 de la Ley Federal.

- c. En ese sentido, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 132. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,





mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)

Con base en lo anterior, la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000014; en consecuencia, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT04SE.17.02.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000014, requerida por la Dirección General de Administración.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la solicitud de ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000014.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000015, requerida por la Dirección General de Administración.

- a. El 24 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000015, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:





“En ejercicio de mi derecho a la información y conforme a la obligación de los servidores públicos de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, solicito:

- 1. Los contratos de las plazas eventuales en enero de 2025.*
- 2. Pago realizado a dichas plazas.*
- 3. Los registros de entrada y salida de las plazas eventuales” (sic)*

- b.** Ahora bien, la Dirección General de Administración, mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/142/2025, de fecha de 6 febrero de 2025, solicitó la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información de conformidad con los argumentos siguientes:

“Sobre el particular, con la finalidad de atender lo requerido, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 5 apartado B, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como lo dispuesto en los diversos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada.

Lo anterior, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Unidad de Administrativa, aunado a que se requiere realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos que obran en dicha área, con la finalidad de proporcionar la expresión documental, que, en caso, pudiera dar atención a lo requerido por el particular. Lo anterior, debido a que dentro de las cargas de trabajo que se tienen, está la elaboración y programación de la nómina del personal, la solicitud y registro de la estructura organizacional de la Procuraduría, así como evaluaciones y procesos de ingreso y bajas del personal” (sic)

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Dirección General de Administración, al ser la unidad administrativa responsable de brindar la atención a la solicitud en comento, se encuentra imposibilitada de entregar la información requerida en el plazo original de 20 días hábiles, debido a las cargas de trabajo que





presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la mencionada Dirección General (consistentes en la elaboración y programación de la nómina del personal, la solicitud y registro de la estructura organizacional de la PRODECON, así como evaluaciones y procesos de ingreso y bajas del personal); por lo que, requiere la ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud en cuestión, a fin de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y así estar en posibilidad de localizar y proporcionar las expresiones documentales que pudieran dar atención a cada uno de los requerimientos formulados por lo persona solicitante. Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General, 3 y 9 de la Ley Federal.

- c. En ese sentido, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 132. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)

Con base en lo anterior, la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000015; en consecuencia, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT04SE.17.02.25/ii



Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000015, requerida por la Dirección General de Administración.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la solicitud de ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000015.

iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la sentencia que dio origen al Criterio Jurisdiccional 69/2024, elaborada por la Delegación en Morelos.

- a. El 13 de febrero de 2025, la Delegación en Morelos, a través del oficio número PRODECON-MOR-008-2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la sentencia que da sustento al Criterio jurisdiccional 69/2024; lo anterior, a efecto de que pueda ser publicado portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

“Hago referencia al Acuerdo General 1 emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente el 18 de Octubre de 2011, por el que se creó el “Comité Técnico de Normatividad”, como un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo, con el objeto de establecer criterios de interpretación y aplicación de la normatividad de este organismo público autónomo.

En ese sentido, el Comité Técnico de Normatividad está facultado, en términos de sus Reglas de operación, para establecer los criterios generales de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de su estatuto Orgánico y de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de PRODECON, para la atención de los asuntos recibidos por sus unidades administrativas.



Entre otros temas, el Comité examina y aprueba Criterios Jurisdiccionales y Criterios Sustantivos, los cuales resultan de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, cuando resulten aplicables, mismos que por transparencia y en bien de la defensa de los pagadores de impuestos, son publicados.

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número (...) que da sustento al Criterio jurisdiccional **69/2024**.*

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene nombre de la persona física y número de expediente, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo. Fracción I: de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Delegación esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 24 y 31 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.” (sic)

- b.** Al respecto, de la revisión realizada a la versión pública de la sentencia que da origen al Criterio Jurisdiccional número 69/2024, se observa que la Delegación en Morelos clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de persona física y número de expediente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.





- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El **nombre de persona física** en calidad de contribuyente es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que, por sí misma, permite identificar a una persona física, por lo que, al ser un dato personal, debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c2. El **número de expediente** corresponde a una clave alfanumérica única e irrepetible utilizadas por la autoridad jurisdiccional; que se encuentran exclusivamente relacionadas con los contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables y/o revelar cuestiones de su esfera privada, por lo cual, le corresponde únicamente a su titular y personas autorizadas conocer de dicha información.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Morelos, respecto a los datos protegidos en la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 69/2024, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT04SE.17.02.25/iii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 69/2024, elaborada por la Delegación en Morelos, respecto al nombre de persona física y número de expediente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.





Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Morelos, para los efectos procedentes.

iv. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- a. El 14 de febrero de 2025, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/015/2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter al Comité de Transparencia para su confirmación, las versiones públicas correspondientes a: 1) Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con fecha de solicitud del 06 de septiembre de 2024; 2) Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con fecha de devolución al archivo del 12 de septiembre de 2024, y 3) Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con fecha de solicitud del 11 de septiembre de 2024 y fecha de devolución 12 de septiembre de 2024. Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba e integrados en determinado juicio laboral que derivó de la relación laboral entre una persona física y esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:





CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente con fecha de solicitud del 06 de septiembre de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> Número de Empleado Número de Expediente Nombre de persona física en calidad de contribuyente
2	Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente con fecha de devolución al archivo del 12 de septiembre de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> Número de Empleado Número de Expediente Nombre de persona física en calidad de contribuyente
3	Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente con fecha de solicitud del 11 de septiembre de 2024 y fecha de devolución 12 de septiembre de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> Número de Empleado Número de Expediente Nombre de persona moral en calidad de contribuyente

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Número de Empleado	<p>Fundamentación: Artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El número de empleado refiere a información que se encuentra directamente relacionada con el trabajador, por lo que el divulgar</p>





	<i>dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.</i>
Número de Expediente	<p>Fundamentación: Artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.</p>
Nombre de persona física en calidad de contribuyente	<p>Fundamento: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física en calidad de contribuyente, es un atributo de la personalidad,</p>





	<p><i>esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</i></p>
<p><i>Nombre de persona moral en calidad de contribuyente.</i></p>	<p>Fundamento: Artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de la persona trabajadora el (...), dentro del expediente laboral número (...), radicado en la (...), a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública.

- b.** Al respecto, de la revisión realizada a las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad, tales como: número de empleado, número de expediente, nombre de persona física en calidad de contribuyente y nombre de persona moral en calidad de contribuyente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección





de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El número de empleado es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal; que constituye un elemento por medio del cual se puede acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

A fin de robustecer lo anterior, resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

"Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial." (sic)

c2. El número de expediente corresponde a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizadas por esta PRODECON; que se encuentran exclusivamente relacionadas con personas físicas y morales en calidad de contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables y/o revelar cuestiones de su esfera privada o de su reputación, imagen o patrimonio. En ese sentido, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta PRODECON, motivo por el cual resulta procedente la clasificación.

c3. El nombre de persona física en calidad de contribuyente, es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un





atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que, al ser un dato personal, debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c4. El nombre de persona moral en calidad de contribuyente refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta PRODECON en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, por lo que la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual,





toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Tipo: Aislada" (Sic)

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a los datos protegidos en las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT04SE.17.02.25/iv

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en las versiones públicas referentes al 1) Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con fecha de solicitud del 06 de septiembre de 2024, 2) Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con fecha de devolución al archivo del 12 de septiembre de 2024 y 3) Formato de Control Interno de Expedientes en Archivo de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con fecha de solicitud del 11 de septiembre de 2024 y fecha de devolución 12 de septiembre de 2024; respecto al número de empleado, número de expediente, nombre de persona física en calidad de contribuyente y nombre de persona moral en calidad de contribuyente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.





Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional para los efectos procedentes.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2025.

